NUMERO 777. SABADO 9 DE OCTUBRE DE 1841. (8 cuartos.)

Se suscribe á este Boletin, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y libreria de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.

En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó articulos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 323.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

"El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del corriente lo que sigue.=En virtud de las disposiciones mandadas observar en las Reales órdenes de 11 de Marzo de 1835 y 12 de Octubre de 1838, espedida la primera por este Ministerio, y circulada la segunda por el digno cargo de V. E. solo deben ser con arreglo al presupuesto de la guerra los gastos hechos por los pueblos en sus fortificaciones, cuando estas se hubiesen construido por el mandato de las autoridades militares. Mas como sin embargo de lo prevenido en dichas reales determinaciones se dirijen á esta Secretaria del Despacho algunas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos constitucionales, reclamando abonos de gastos que no corresponden al referido presupuesto de la Guerra, y advirtiéndose que otros espedientes de los que deben resolverse por este Ministerio no están instruidos en los términos y con la claridad que está prevenido; deseoso S. A. el Regente del Reino que se sujeten á reglas fijas y generales, tanto en la comprobacion del derecho que pueda existir á los pueblos para el abono de gastos que soliciten, como para que se despachen con la justicia y equidad que es debido y con la uniformidad que corresponde, segun los casos, circunstancias y pruebas que presenten los pueblos; teniendo presente lo manifestado sobre este asunto por el Intendente general militar y el Ingeniero general, como tambien lo espuesto por el Tribunal supremo de guerra y marina en acordada de 30 de Junio último, se ha servido S. A. resolver lo siguiente.—*Artículo* 1.° Para que sean de legítimo abono las cantidades invertidas en las fortificaciones de los pueblos han de acreditar las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos de modo que no dé lugar á la menor duda, que las obras se ejecutaron en virtud de espresa órden de autoridad militar competente.=*Art.* 2.° Acreditarán tambien las mismas corporaciones si las obras se ejecutaron como está prevenido interviniendo en ellas al Cuerpo de Ingenieros y la administracion militar, segun sus atribuciones respectivas, bien por medio de sus propios individuos, ó supliendo su falta por nombramientos provisionales de sugetos de su confianza. En el caso de no haberse verificado asi, manifestarán quienes desempeñaron las funciones del cuerpo de Ingenieros, y de la Hacienda militar, justificando al mismo tiempo si se siguieron en lo posible los trámites y reglas establecidas en la referida órden de 11 de Marzo de 1835 y en la de 8 de Mayo de 1834 que en ella se cita.—*Art.* 3.° En las cuentas que deben presentar las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para acreditar los gastos, se espresará detalladamente con toda claridad y distincion el importe, clase y procedencia de los fondos ó arbitrios de que dichas corporaciones se valieron para cubrir los citados gastos, á fin de que, prévio el correspondiente exámen de las oficinas de la administracion militar, puedan dedudirse del importe total aquellas cantidades que procedan: *Primero.* De cualquier arbitrio cuyo reintegro á los contribuyentes no sea fácil hacer individualmente: *Segundo.* De multas impuestas y aplicadas á la fortificacion:

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 9/10/1841, p. 1

Tercero. Del producto de la cuota que en algunas partes se ha exigido á los que no concurrieron personalmente á los trabajos que otros hicieron sin retribucion en virtud de órden de la autoridad: *Cuarto.* Y de cualquiera otra cantidad que por cualquiera causa no pueda abonarse precisamente á la misma persona que prestó algun servicio ó trabajo en las fortificaciones. *Art.* 4.° En consecuencia del examen hecho por la Hacienda militar con arreglo á lo prevenido en el artículo antecedente se espedirán las correspondientes cartas de pago en favor de las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos por el valor de la cantidad líquida que resulte, hechas las deducciones que quedan espresadas, sin perjuicio de dar tambien despues cartas de pago á aquellos individuos que pudiesen acreditar en debida forma ser acreedores á que se les abonen aquellas cantidades que legítimamente puedan comprenderles. *Art.* 5.° Todas las cantidades que se deduzcan del importe total de las cuentas que presenten las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos y que no puedan ser reintegradas á los individuos à quien podrian corresponder, quedarán á beneficio del Estado. *Art.* 6.° Cuando haya mediado resolucion del Gobierno encargando particularmente à algunas Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos el suministrar fondos para las fortificaciones no tendrà lugar el abono de estos por el presupuesto de la guerra, si espresamente no se dispusiese asi por Real órden especial. *Art.* 7.° Todas las reclamaciones sobre abono de gastos hechos por los pueblos en fortificaciones, que no se hallan ejecutado en virtud del mandato espreso de las autoridades militares, deben dirigirse al Ministerio de la Gobernacion de la Península, al cual corresponde su resolucion conforme à las disposiciones prescritas en la Real órden circulada por el mismo Ministerio en 12 de Octubre de 1838."=De la de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales y efectos correspondientes. Almeria 30 de Setiembre de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular.

Hecho por esta Diputacion el repartimiento entre los pueblos de la provincia de la cantidad que le ha correspondido por contribucion de Culto y Clero con sujecion á las bases sentadas en el art. 10 de la ley de 14 de Agosto de este año, y lo que previene el 11 de la misma; ha acordado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.° de la Instruccion del Gobierno, su publicacion por medio del Boletin oficial, á fin de que los Ayuntamientos distribuyan entre sus vecinos la cantidad de su importe, guardando las vases y formalidades que en el art. 11 se ordenan, cuya operacion deberá quedar terminada en el preciso é improrrogable término de 8 dias segun asi se previene en la referida Instruccion.

La Diputacion con arreglo al artículo 12 de la ley, declarará en que pueblos podrá admitirse como dinero en pago de esta contribucion, granos y legumbres secas á los precios corrientes, de cuya resolucion dará conocimiento con oportunidad.

El sostenimiento del Culto y Clero es una obligacion sagrada para los Españoles: consignada està en la constitucion política de la Monarquia, y esta corporacion se promete de los Ayuntamientos de la provincia emplearán todo su celo y eficacia, para que se llene el fin que las Córtes y el Gobierno se han propuesto, sujetándose á cuanto se dispone en la citada ley é Instruccion que han sido ya publicadas en el Boletin del Miércoles 22 del actual, para lo cual procurarán leerlas detenidamente, consultando á esta Diputacion las dudas que se les ocurrieren, sin paralizar por ello la operacion.

Dios guarde á W. muchos años. Almeria 29 de Setiembre de 1841.—El Presidente, *Gerónimo Muñoz y Lopez,=Antonio Perez Villar Vidaurreta.* Srio. —A los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

REPARTIMIENTO de 1.466,081 rs. que han correspondido á esta provincia en la contribucion de Culto y Clero, berificado por la Diputacion entre los pueblos de la misma con arreglo al art. 11 de la ley de 14 de Agosto último.

Partido de Almeria.	CUPOS. Territorial y pecuaria.		CUPOS. Industrial y comercial.		TOTAL.		Id. de partidos.
Almeria.....	136,722.	2.	34,180.	17	170,902.	19.	
Benahadux.....	2,983.	14.	745.	28.	3,729.	8.	
Enix y su anejo Marchal....	3.650.	31.	912	24.	4,563.	21.	
Felix.....	5,814.	8.	1,453.	19.	7,267.	27.	
Gador.....	6,221.	15.	1,555.	12.	7,776.	27.	

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería), 9/10/1841, p. 2

Pechina	5,161.	31.	1,290.	16.	6,452.	13.		
Rioja	2,578.	11.	644.	19.	3,222.	30.		
Roquetas	6,763.	30.	1,690.	33.	8,454.	29.		
Santa Fé de Mondújar	1,427.	28	356.	32.	1,784.	26.		
Viator	2,317.	18.	579.	12.	2,896.	30.		
Vicar	2,763.	3.	690.	26.	3,453.	29.		
Huercal	2,664.	4.	666.	1.	3,330.	5.		
Partido de Berja.	179,068.	25.	44,767.	1.	223,835.	26.	223,835.	26.
Adra y Alqueria	39,108.	7.	9,777.	1.	48,885.	8.		
Berja	43,493.	3.	10,873.	9.	54,366.	12.		
Dalias	34,247.		8,561.	25.	42,808.	25.		
Darrical, Beninar y su anejo Lucainena	8,478.	20.	2,119.	21.	10,598.	7.		
Partido de Canjayar.	125,326.	30	31,331.	22.	156,658.	18.	156,658.	18.
Alcolea	10,383.	23.	2,595.	31.	12,979.	20		
Albama la seca	8,632.	12.	2,158.	3.	10,790.	15.		
Alicun	2,662.	16.	665.	21.	3,328.	3.		
Almócita	3,928.	2.	982.		4,910.	2.		
Bayarcal	3,686.	27.	921.	23.	4,608.	16.		
Bentarique	3,005.	16.	751.	12.	3,756.	28.		
Béyres	4,162.	31.	1,040.	24.	5,203.	21.		
Canjayar	13,175.	30.	3,293.	33.	16,469.	29.		
Fondón y su anejo Benecid	10,628.	8.	2,657.	2.	13,285.	10.		
Huécija	5,654.	22.	1,413.	22.	7,068.	10.		
Illar	3,807.	18.	951.	29.	4,759.	13.		
Instincion	4,562.	11.	1,140.	19.	5,702.	30.		
Laujar	22,257.	3.	5,564,	9.	27,821.	12.		
Ohanes	15,706.	12.	3,926.	19	19,632.	31.		
Padúles	6,104.	21.	1,526.	5.	7,630.	26.		
Paterna	7,952.	8.	1,988.	1.	9,940.	9.		
Presidio	6,430.	5.	1,607.	18.	8,037.	23.		
Ragol	3,091.	2.	772.	26.	3,863.	28.		
Terque	3,141.	22.	785.	14.	3,927.	2.		
Partido de Gergal.	138,973.	17.	34,743.	5.	173,716.	22.	173,716.	22.
Abla	16,749.	6.	4,187.	9	20,936.	15.		
Abrucena	9,941.	13.	2,485.	11.	12,426.	24.		
Alboloduy	10,276.	10.	2,569.	2.	12,845.	12.		
Alhabia	7,558.	16.	1,889.	21.	9,448.	3.		
Alsodúx	2,401.	24.	600.	14.	3,002.	4.		
Bacares	,,		,,		,,			
Castro	1,487.	18.	371.	27.	1,859.	3.		
Doña Maria	,,		,,		,,			
Escullar	,,		,,		,,			
Fiñana	15 294.		3,823.	17.	19,117.	17		
Gérgal	17,188.	1.	4,297.		21,485.	1		
Nacimiento	11,436.	27.	2,859.	6.	14,295.	33		
Ocaña	,,		,,		,,			
Olúla de Castro	1,132.	30.	283.	7.	1,416.	3,		
Santa Cruz	2,410.	5.	602.	18.	3,512.	23		
Tabernas	14,113.	13	3,528.	11.	17,641.	24		
Turrillas	,,		,,		,,			
Velefique	5,725.	30.	1,431.	16.	7,157.	12.		
Partido de Huercal-Overa	115,715.	15.	28,928.	23.	144,644.	4.	144,644.	4.
Albox	33,694.	28.	8,423.	24.	42,118.	18.		
Arboledas	9,713.	13.	2,428.	11.	12,141.	24.		
Cantória	21,752.	12.	5,438.	2.	27,190.	14.		
Huercal-Overa	53,519.	13.	13,380.	23.	66,900.	2.		
Zurgena	13,903.	6.	3,475.	27.	17,378.	33.		
	132,583.	4.	33,146.	19.	165,729.	23.	165,729.	23.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 9/10/1841, p. 3

Partido de Purchena.								
Albanchez.	10,687.	15.	2,671.	29.	13,359.	10.		
Armuña.	1,562.	30.	390.	24.	1,953.	20.		
Bayarque.	3,474.	18.	868.	21.	4.343.	5.		
Bacares.	7,838.	26.	1,959.	24.	9,798.	18.		
Chercos.	3,316.	14.	829.	3.	4,145.	17.		
Cobdar.	5,864.		1,465.	33.	7,329.	33.		
Fines.	4,548.	28.	1,137.	6.	5,686.			
Laroya.	3,223.	33.	805.	33	4,029.	32		
Lijar.	5,360.	29.	1,340.	7.	6,701.	2.		
Lucar.	7,862.	32.	1,965.	25.	9,828.	23.		
Macael	5,713.	14.	1,428.	12.	7,141.	26.		
Olula del Rio.	4,706.	32.	1,176.	24	5,883.	22.		
Oria.	33,228.	22.	8,307.	5.	41,535.	27.		
Partaloba.	5,104.	33.	1,276.	8.	6,381.	7.		
Purchena.	10.188.	30.	2,547.	7	12,736.	3.		
Serón.	29,913.	6.	7,478.	10.	37,391.	16.		
Sierro, ...	5,926.	4.	1,481.	18.	7,407.	22.		
Somontin.	4,960.	4.	1,240.		6,200.	4.		
Sufli	5,202.	8.	1,300.	19.	6.502.	27.		
Tijola.	9,672.	14	2,418.	3.	12,090.	17.		
Urracal.	4,718.	7.	1,179.	18	5,897.	25		
	173,075.	25.	43,268.	24.	216,344.	15.	216,344.	15.
Partido de Sorbas.								
Alcudia.	2,963.	6.	740.	27.	3,703.	33.		
Benitagla.	11,96.	21.	299.	5.	1,495.	26.		
Benizalon.	4,975.	27.	1,243.	32.	6,219.	25.		
Huebro	"		"		"			
Lucainena, ...	3,493.	29.	873.	15.	4,367.	10.		
Nijar.	14,568.	13.	3,642.	3.	18,210.	16.		
Senés.	4,846.	26.	1,211.	23.	6,058.	15.		
Sorbas.	16,598.	27.	4,149.	23.	20,748.	16.		
Tahal i su anejo Benitorafe	8,684.	5.	2,171.	1.	10,855.	6		
Uleyla del campo.	5,499.	32.	1,374.	33	6,874.	31.		
	62,827.	16.	15,706.	26	78,534.	8.	78,534.	8.
Partido de Velez-Rubio.								
Maria.	15,121.	31.	3,780.	16.	18,902.	13.		
Velez-blanco.	40,589.	6	10,147.	10.	50,736.	16.		
Velez-rubio y su anejo Chiribel y Taberno. .	53,881.	30.	13,470.	16.	67,352.	12		
	109,592.	33.	27,398.	8.	136,991.	7.	136,991.	7.
Partido de Vera.								
Antas.	8,976.	28.	2,244.	7.	11,221.	1.		
Bedar.	7,122.	18.	1,780.	21.	8,903.	5.		
Carbonera.			"		"			
Cuevas.	50,224.	20.	12,556.	5	62,780.	25.		
Lubrin.	12,946.	24.	3,236.	23.	16,183.	13		
Mojacar. . . . . ,	12,394.	7.	3,098.	18.	15,492	25.		
Turre.	6,769.	20.	1,692.	13.	8,461.	33.		
Vera y Pulpí.	37,266.	24.	9,316.	23.	46,583.	13.		
	135,701.	5.	33,925.	8.	169,626.	13.	169,626.	13.
Total cupo de la provincia.	1.172,865.		293,216.		1.466,081.		1.466,081.	

Almeria 29 de Setiembre de 1841.—El Presidente, *Gerónimo Muñoz y Lopez,*=*Antonio Perez Villar Vidaurreta,* Srio.

Almeria: Imprenta de M. Santamaria.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 9/10/1841, p. 4

BOLETIN ESTRAORDINARIO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido remitir al Sr. Gefe político de esta provincia, con Real órden de 6 del actual que se acaba de recibir, el manifiesto que con la misma fecha dirige á los españoles S. A. Serma. el Regente del Reino, cuyo tenor literal es como sigue.

ESPAÑOLES: Las circunstancias graves que han creado los enemigos del actual órden político, que ha sancionado la Nacion, exigen medidas fuertes y enérgicas, que el Gobierno está resuelto á adoptar. Colocado al frente de la Nacion, por la libre y espontánea voluntad de los pueblos, y asociado constitucionalmente á los consejeros de la Corona, estoy constituido en el deber de sostener y defender á todo trance la Constitucion, la Reina *Isabel II* y los principios proclamados.

Hombres que provocaron con su conducta los graves acontecimiento del año anterior, se esfuerzan en promover la rebelion conspirando contra la Constitucion, las leyes y el órden público. En Navarra se ha pronunciado el general O''Donell, como un sedicioso criminal, arrastrando en pos de sí algunos ilusos, con los que se ha encerrado en la ciudadela de Pamplona.

Las tropas fieles de la guarnicion, y la Milicia nacional le cercan, y de todas partes marchan fuerzas considerables para sufocar en su orígen este horrible atentado.

El general Piquero ha dado el grito de sedicion en Vitoria, proclamando los fueros de las Provincias Vascongadas, y poniéndose en hostilidad abierta contra la ley y los intereses de la pátria.

En las mismas provincias se conspira por un puñado de pervertidos españoles, y se desafia el poder de la Nacion y de las leyes para hundir á la pátria en un abismo de males. Se proclama una bandera mentida en la Reina madre para concitar las pasiones de los descontentos y de los enemigos de las reformas, á fin de lograr sus depravados intentos. ¡Insensatos! Ellos no conocen que la Nacion está con el Gobierno, y que identificado este con sus intereses, con su prosperidad y libertades públicas, no perdonará medio para hacer triunfar el precioso depósito que se ha confiado á su nunca desmentida lealtad.

En situacion tan grave, el Gobierno ha tomado todas las medidas que ha creido convenientes para prevenir los delitos, que está resuelto á castigar, con toda la severidad de las leyes. Se ocupa incesantemente de estas medidas salvadoras, sin las cuales peligran los Estados: ellas se llevarán á debido efecto con perseverancia, con energía; ellas serán tambien fuertes y justas, porque están sostenidas por un Ejército valiente, y por una Milicia nacional decidida, por los intereses y la voluntad de los pueblos.

La ley de los conspiradores será aplicada rigorosamente á todos los que por un criminal egoismo, y por una ambicion interesada, se reunen, conspiran y meditan planes de trastorno. Los juicios serán rápidos, prontos, y la ley caerá sobre los delincuentes. La accion ejecutiva del Gobierno obrará incesantemente para reprimirlos y escarmentarlos.

Españoles, vivid con la confianza que el Gobierno vela por vuestra seguridad, por vuestra libertad, por la prosperidad pública y por vuestros mas caros intereses: confio en vuestro patriotismo, y descanso en la lealtad de todos los hombres que han proclamado con sinceridad los principios y el sistema político que hoy rige.

Identificado con vosotros, me encontrareis siempre dispuesto á hacer el último sacrificio por la pátria, á la que ha consagrado siempre su reposo y su existencia vuestro compatriota el Regente del Reino. Madrid 6 de Octubre de 1841.=El Duque de la Victoria. =*El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula*, Facundo Infante.

La probada lealtad de los habitantes de esta Provincia, su amor á la pátria y á las instituciones vigentes inspirannos la confianza de que no solo se mantendrá la paz y el órden, sino es que todos los esfuerzos y cuantos sacrificios pudieran ofrecerse para la conservacion de tan estimables bienes se harian con toda presteza y energía; aunque por fortuna de España no serán necesarios y bastarán los hechos instantáneamente en el foco de la insurreccion para apagarla desde luego: valen poco los generales O' Donnell y Piquero para sostener con éxito una guera de cualquier género, y son muchos en número y grandes por su valor los que desean la paz y sabrán asegurarla, y se asegurará sin duda: si entre tanto y no obstante de nuestra creencia en favor de la sensatéz y demas buenas condiciones de los habitantes de la provincia, hubiese algunos, ó ya individuos del ejército que intentasen siquiera secundar esa desastrosa insurreccion, estén seguros de que autorizados como estamos para proceder como mejor convenga al bien de la pátria, inmediatamente serán juzgados, ejecutada la sentencia sin que otra esperanza ni otro auxilio quede á los desleales que el de la ecsecracion pública á que será espuesta su memoria.—El Gefe político, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*=El Comandante general, *Joaquin Oliveras.* *Almeria* 10 *de Octubre de* 1841.

Almeria: Imp. de M. Santamaria.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 9/10/1841, p. 5